

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
—Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde) que llegaron á este Corte de desde San Ildefonso á las siete de la tarde de ayer, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan en el Real sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa, Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta Corte don Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros,
Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicha Presidencia y del despacho interino del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.
(Gaceta del 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta Corte don Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro interino de Estado,
Vengo en disponer que D. Arsenio Martínez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el despacho de los asuntos de aquellos departamentos; quedando muy satisfecho el celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Giron.
(Gaceta del 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REGLAMENTO

DE LA

CARRERA DE INTÉRPRETES.

(CONCLUSIÓN.)

CAPÍTULO V.

De las licencias.

Art. 30. Los empleados de la carrera de Intérpretes que sirven en el extranjero tendrán derecho, cuando las exigencias del servicio no se opongan á ello, á licencias temporales en la forma siguiente:

Los que sirvan en Europa, en los Estados del Norte de Africa y en la Turquía Asiática, tendrán cada dos años cuatro meses de licencia.

Los que sirvan en Asia (menos Turquía) tendrán cada tres años diez meses de licencia.

Los que sirvan en la Interpretación de Lenguas del Ministerio se sujetarán respecto al uso de licencias á las disposiciones vigentes para los demás empleados de la Administración.

Durante el uso de estas licencias cobrarán los empleados su sueldo regulador.

Art. 31. Solo por graves motivos debidamente justificados, y que el Gobierno apreciará, se podrá conceder licencia á un empleado antes de que haya transcurrido el término antes fijado desde que concluyó la licencia anterior, ó una próroga á la que se halle disfrutando. En estos casos el empleado cobrará solo la mitad de su sueldo regulador.

Art. 32. Los Jefes de Legación y Consular están autorizados para conceder á los empleados de la carrera de Intérpretes que de ellos dependan permisos para ausentarse, siempre que no salgan del país donde tengan su residencia oficial, y que la ausencia no exceda de 15 días.

Art. 33. Las licencias se solicitarán por escrito, y serán cursadas con informe, por el inmediato Jefe del interesado. Caducarán, cuando no se haga uso de ellas, al mes de haber recibido la autorización.

Los que estando en uso de licencia fuesen trasladados á otro destino deberán atenerse á lo prescrito en el artículo 21 de este reglamento.

CAPÍTULO VI.

De las correcciones disciplinarias y de los procedimientos gubernativos y judiciales.

Art. 34. Los funcionarios de la carrera de Intérpretes están sujetos á la corrección disciplinaria que establece este capítulo:

1.º Cuando faltasen de palabra, de obra ó por escrito al respeto debido á sus superiores, ó maltratasen en las mismas formas á los inferiores, ó les faltasen á la consideración que les es debida.

2.º Por falta de aplicación y asistencia, ó por descuido en el cumplimiento de los deberes anejos á su cargo.

3.º Por faltar á las reglas de orden y disciplina, publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros, ó desobedecer los mandatos de los Jefes.

4.º Por comprometer el decoro del empleo.

5.º Por publicar ó referir los asuntos del servicio sin autorización de sus Jefes cuando esta publicación no constituya delito común.

Art. 35. Las correcciones gubernativas serán:

1.º Reprensión privada.

2.º Reprensión pública por medio de orden ministerial.

3.º Suspensión de empleo y sueldo. La reprensión privada podrá imponerse por el Jefe inmediato del corregido.

La reprensión pública se impondrá por el Ministerio en orden que el Jefe leerá al corregido en presencia de los demás empleados, y que se unirá á su expediente personal.

La suspensión de empleo y sueldo también se impondrá por el Ministerio y se hará constar en el expediente personal del interesado.

Estas dos últimas correcciones se tendrán presentes en los ascensos.

El Ministerio y los Jefes apreciarán en vista de la gravedad del caso la corrección que deban imponer.

En caso de reincidencia la corrección aplicable será la inmediatamente superior á la anteriormente impuesta.

Art. 36. Cuando las faltas que cometieren los empleados pudieran dar lugar á procedimientos criminales, se formará expediente y se pasará el tanto

de culpa á la autoridad judicial, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de las disposiciones generales de la ley.
La sentencia condenatoria priva al interesado de todos sus derechos como empleado, de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del citado artículo de la ley.

Art. 37. En el caso de dirigirse al Ministerio de Estado reclamaciones por las deudas contraídas por un empleado de la carrera de Intérpretes, deberá este, de acuerdo con sus acreedores, fijar un plazo para satisfacerlas, y de no verificarlo, será dado de baja en el escalafón.

En caso de reincidir en la misma falta, será excluido desde luego del escalafón, aun cuando preceda el acuerdo de que trata el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII.

De las cesantías, jubilaciones y derechos pasivos de los empleados de la carrera de Intérpretes.

Art. 38. El Gobierno podrá jubilar con arreglo á las leyes comunes á los empleados de la carrera de Intérpretes cuando se hallen completamente inútiles ó hayan cumplido la edad de 65 años.

Los que hayan cumplido 60 años ó justifiquen su incapacidad física podrán ser jubilados á su instancia.

Art. 39. Se considerará como tiempo de servicios el que los empleados empleen en su traslación de un destino á otro, ó al cesar definitivamente en sus cargos, siempre que no exceda del marcado en la tabla á que se refiere el art. 22.

Art. 40. Los empleados que sirvan en América, Asia, Africa y Oceanía tendrán derecho, con arreglo al art. 5.º de las disposiciones generales de la ley, á que se les abone para su jubilación una tercera parte más del tiempo que hubieren servido en aquellos países, descontadas las comisiones y licencias.

Art. 41. Los empleados que cesen en su cargo á consecuencia de interrupción de relaciones diplomáticas disfrutarán la mitad de su sueldo regulador, con cargo á las sumas asignadas á sus destinos en el presupuesto, interin el Gobierno determina su ulterior situación.

CAPÍTULO VIII.

De los escalafones de la carrera de Intérpretes.

Art. 42. Los escalafones de la carrera de Intérpretes se publicarán todos los años en la última quincena del mes de Enero.

En ellos figurarán por categorías y antigüedad los empleados que se hallen en activo servicio y los cesantes aptos para volver al mismo.

Art. 43. Los escalafones se formarán colocando en ellos por rigurosa antigüedad á los funcionarios de cada una de las diversas categorías.

La antigüedad se computará por la fecha del nombramiento, siempre que el empleado haya tomado posesion de su destino en el término legal.

En el caso de igualdad en la fecha del nombramiento de dos ó más empleados, se dará el primer puesto á aquel que tenga mayor antigüedad de servicios en la carrera; y si en esto tambien son iguales, la precedencia se determinará por la mayor edad.

Art. 44. Los empleados de la carrera de Intérpretes que hallándose cesantes han aceptado destinos en otras carreras de la Administracion tienen derecho á conservar el puesto que les corresponde por su antigüedad en el escalafon. Pero si no aceptasen el destino que les fuere ofrecido, serán dados de baja definitivamente, suponiéndose que optan por la otra carrera en que han entrado.

Los que hagan renuncia de su destino por conveniencia propia quedarán cesantes, y trascuridos dos años se les dará definitivamente de baja si no han solicitado en el intervalo ingresar de nuevo en la carrera.

CAPÍTULO IX.

De las condecoraciones.

Art. 45. Como premio de los servicios prestados en la carrera, podrá concederse á los Intérpretes de primera clase Encomiendas ordinarias y Cruces de Caballero á los empleados de las demás categorías.

Art. 46. Ningun empleado de la carrera de Intérpretes podrá usar una condecoracion extranjera sin hallarse debidamente autorizado por la superioridad. Para conceder esta autorizacion se asimilarán los grados de las condecoraciones extranjeras con las nacionales y se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo que precede.

Art. 47. Si algun empleado hubiese obtenido anteriormente condecoraciones superiores á las que por su grado le correspondan, solo podrá usarlas en caso de tenerlas sus Jefes inmediatos.

CAPÍTULO X.

De los Intérpretes jurados.

Art. 48. El nombramiento de Intérpretes jurados que sean necesarios

en las provincias continuará expidiéndose por el Ministerio de Estado.

Art. 49. El nombramiento de Intérprete jurado se solicitará por conducto del Gobernador de la provincia en que pretenda ejercerse el cargo, acompañando informe de esta autoridad sobre la necesidad de Intérprete y los documentos que prueban que el solicitante es español, mayor de edad, y que goza de buena reputacion. En vista de dichos datos, el Ministerio expedirá el nombramiento, previo exámen por la Interpretacion de Lenguas, de los idiomas para cuya version desea ser autorizado el solicitante.

Art. 50. Obtenido su nombramiento, prestará juramento ante el Gobernador respectivo de ejercer fielmente y en conciencia su profesion; y no podrá cobrar por las traducciones que expida otros derechos que las señalados en la tarifa vigente en la Interpretacion central, quedando siempre sus traducciones sujetas, si los interesados, Tribunales ó autoridades lo exigiesen, á la revision de dicha dependencia.

Los Intérpretes jurados no pertenecen á la carrera de Intérpretes, y su profesion quedará siendo distinta de la de Intérpretes de puerto ó Sanidad, y de la de Intérpretes periciales que los Tribunales ú otras autoridades elijan en ocasiones dadas y en puntos donde no exista Intérprete jurado, ó en que existiendo no pudiera este traducir verbalmente el idioma que se exigiere.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 213.

Habiéndose ausentado de esta ciudad y casa de sus padres el joven José Antonio del Barrio y Narganes, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con objeto de entregarle á su familia que le tiene reclamado.

Santander 11 de Agosto de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Señas del José Antonio.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color bueno. Viste blusa y bombacho de mahon azul. Su profesion carpintero.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Creado por la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de 4 del actual, un estanco en el pueblo de Buesas, Ayuntamiento de Voto, perteneciente á la subalterna de Laredo, se anuncia en este periódico oficial para que quedan solicitarlo en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, los que reúnan las condiciones establecidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y circular de 15 de Octubre de 1878. Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Delegacion justificadas con copia, que deberá extenderse en papel del sello 12.º y con la autorizacion del Comisario de Guerra de los documentos que acrediten la aptitud legal del interesado.

Santander 10 de Agosto de 1883.— El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio último y aprobado por el mismo para su publicacion en el Boletín oficial.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Junio último para su publicacion.

Nombrar para los cargos de Teniente de Alcalde á los señores siguientes: primer Teniente D. Valentin Bolado, segundo D. Mariano Lopez Mazon, tercero D. Manuel Leita, cuarto D. Mariano Garcés, quinto D. Antonio Gamba, sexto D. Eugenio Maraña, sétimo D. Blás Reguera, octavo D. Ildefonso Díaz Llano.

Nombrar dos Procuradores Síndicos, designando para estos cargos á don Francisco Diaz Cueto y D. Mariano García del Moral.

Celebrar una sesion ordinaria por

Máximum del tiempo abonable para los viajes de los empleados de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

DIAS.

	Europa.....	Estados del Norte de Africa, Turquía Asiática.....	Costa Occidental de Africa.....	Estados Unidos de América, Canadá.....	Islas de América, Méjico, América Central, Colombia.....	Estados del Atlántico de la América del Sur.....	Estados del Pacífico de la América del Sur.....	Japon.....	China.....	Posesiones inglesas, holandesas, francesas y portuguesas de Asia y Oceanía.....	Australia.....
Europa.....	15	20	45	25	40	30	60	60	70	65	70
Estados del Norte de Africa, Turquía Asiática.....		20	45	35	50	40	70	70	80	75	80
Costa Occidental de Africa.....			30	60	80	80	90	90	100	90	90
Estados Unidos de América, Canadá.....				15	25	30	45	35	50	65	75
Islas de América, Méjico, América Central, Colombia.....					20	30	35	60	70	75	85
Estados del Atlántico de la América del Sur.....						20	40	55	65	70	80
Estados del Pacífico de la América del Sur.....							25	45	55	65	75
Japon.....								10	25	35	45
China.....									20	30	40
Posesiones inglesas, holandesas, francesas y portuguesas de Asia y Oceanía.....										25	35
Australia.....											20

(Gaceta del 25 de Julio.)

semana en los miércoles de cada una, señalando al efecto la hora de las siete de la tarde desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril inclusivo.

Fijar en cuatro el número de comisiones permanentes que abarquen los distintos ramos de la Administración municipal bajo las denominaciones de Hacienda, Obras, Policía y Beneficencia, y designar siete Vocales á cada una, cuya eleccion se verificó.

Fijar tambien en siete el número de Vocales de la comision de presupuestos que tiene el carácter de permanente segun el art. 133 de la ley municipal, y de la comision de ensanche con arreglo á la ley de 22 de Diciembre de 1876, cuyas elecciones tuvieron lugar.

Nombrar los Vocales correspondientes para la representacion de la contribucion territorial y en la Junta de obras del puerto.

Proponer terna para el nombramiento por la superioridad del Vocal de la clase de Concejales en la Junta provincial de Instruccion pública, y nombrar el Vocal correspondiente á la Junta local de primera enseñanza.

Determinar el turno que han de seguir los Sres. Concejales en la inspeccion y régimen de las plazas, mercado y matadero.

Señalar el domingo ocho del corriente para la eleccion con arreglo á la ley de Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas de los cuatro pueblos anejos á esta jurisdiccion municipal.

Aprobar la medida provisional adoptada por la Alcaldía para que se aplaque hasta que el Ayuntamiento resuelva la variacion en las horas del alumbrado público y pasar el asunto á la comision de Hacienda para que proponga.

Admitir á D. Leopoldo Llorente la dimision del cargo de Depositario de fondos municipales por pase á otro destino, y hacer constar en acta el sentimiento con que el Ayuntamiento ve que cese de pertenecer á sus oficinas tan celoso y digno funcionario.

Nombrar por unanimidad Depositario de fondos municipales á D. José María Herran Valdivielso.

Contestar al Juzgado que el Ayuntamiento renuncia al derecho de mostrarse parte en la causa incoada por la tala de pinos verificada en la Albericia.

Confirmar la misma division de secciones que rige desde hace muchos años para el sorteo de los Vocales de la Junta municipal de la clase de asociados y agregar un Vocal más á las secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, en virtud del aumento que en el número de Concejales ha recibido la corporacion municipal.

Renovar las gestiones para que la Excm. Diputacion provincial sufrague, como está prevenido, el servicio general de bagajes y manifestar al señor Gobernador civil que el Ayuntamiento dejará de prestarle mientras no se entienda á calidad de reintegro si se obtiene resolucion favorable.

Declarar cesantes por sus achaques y avanzada edad á D. Antonio Mancina y D. Jerónimo Castanedo, que han desempeñado el cargo de porteros en el mercado de la Plaza Nueva; conceder al primero la jubilacion de una peseta cincuenta céntimos diaria y al segundo una pension de setenta y ocho céntimos al dia, y que se provea la plaza de portero en persona que esté dentro de la edad de 25 á 35 años.

Comunicar á D. Prudencio Rementía el informe facultativo referente al estado ruinoso en que se halla la casa que le pertenece en la calle Alta, para que si no está conforme nombre

otro facultativo que dictamine en el asunto.

Conceder permiso á D. Federico Rodriguez para levantar un piso en la casa de su pertenencia radicante al Oeste de la Travesía de Peñasredondas; á D. José Cabanzo, representante de D. Antonio Zaldívar, para abrir una puerta de servicio peonal en la verja que cierra el jardín de la fonda de dicho señor en el Sardinero; á D. Juan Aguirre para construir una casa en el sitio de Calzadas Altas; á D. Rufino Quintanilla, en nombre de doña Petra Ortiz, para colocar un mirador en el primer piso de la casa número 1.º de la calle de Peña Herbosa.

Desestimar la solicitud de D. Arsenio Fernandez y D. Jerónimo Alonso para establecer en terreno del común un teatro portátil en la zona del Sardinero.

Hacer algunas pequeñas reparaciones en el pavimento de la calleja de Arna á virtud de instancia de varios vecinos de aquella parte.

Sacar á pública subasta el suministro de varios artículos á los establecimientos de Beneficencia.

Adjudicar á D. Cándido Lería la contrata de levitas y pantalones para la Guardia municipal diurna y á D. Matías Ruiz la de las gorras de uniforme, y autorizar á la Alcaldía asociada de la comision para adquirir los cinturones y tahalles para cuyas prendas no se presentó licitador.

Establecer cuatro faroles de alumbrado público por medio del petróleo desde el final de la Cuesta llamada del Manco al camino del pueblo de Monte, y otros tres de igual clase en la parte de Calzadas Altas.

Conceder permiso á D. Juan Mier, con arreglo al informe facultativo, para establecer una fábrica de escabeches en el barrio de Molnedo.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios reglamentarios por la revista del presente mes.

Anunciar nueva subasta por última vez bajo las mismas condiciones para la recoleccion y aprovechamiento de las basuras procedentes de la limpieza de la ciudad.

Proceder á terraplenar la rasante debida del solar de propiedad del Ayuntamiento, contiguo á los almacenes de los Sres. Pardo y hermanos.

Ordenar á los propietarios de los solares que dan frente á la calle de Mendez Nuñez que los cierren con valla de madera y coloquen aceras en sus frentes y se saquen á pública licitacion las obras que han de ejecutarse para arreglar el pavimento de la calle.

Prevenir á la comision gestora para la construcción de su edificio destinado á escuela de primera enseñanza en el barrio de Cajo manifieste terminantemente si acepta ó no para su empleo inmediato en la conclusion del edificio la subvencion de 500 pesetas que concedió el Ayuntamiento.

Pasar á la Alcaldía, autorizada para resolver, una instancia hecha á nombre de D. Aquilino Herbás para que se le elimine del padron de vecinos y se le expida certificacion de haberlo verificado.

Aprobar el contrato con los industriales del pueblo de Peña Castillo por los derechos de consumos del mismo.

Desestimar la reclamacion de don Joaquín Sainz Trápaga, contratista del abastecimiento de grava para carreteras, sobre abono de una cantidad por diferencia de precio del material suministrado.

Denegar el permiso solicitado para la reparacion de la chimenea del horno establecido en la casa núm. 20 de la calle del Arrabal.

Aprobar el concierto celebrado con D. Anselmo Apraiz por el consumo de

la cerveza elaborada en su fábrica titulada «La Montañesa», y el celebrado con D. Inocencio Gutierrez Calderon, representante de la fábrica de jabones La Rosario, por el consumo de este artículo.

Confirmar el acuerdo adoptado para que se comprenda en el último avenio con los acreedores la cantidad que á D. Genaro de Cos corresponde por su participacion en un censo que el Ayuntamiento tiene reconocido.

Declarar exenta del arbitrio municipal á la sociedad de Bailes de Campo por no tener carácter de especulacion.

Contribuir con la cantidad de cien pesetas á la suscripcion general abierta para erigir un monumento á Cristóbal Colon en Barcelona.

Aprobar, de conformidad con lo propuesto por la comision, el reglamento para el servicio del tranvía urbano de esta ciudad.

Reconocer á favor de D. Ventura Garcia de la Revilla la indemnizacion de un terreno de su pertenencia destinado al ensanche de la calle de Tantin.

Proceder al nombramiento de un tercer perito que resuelva la discordia referente á la tasacion del terreno que ha de tomarse de los solares números nueve, once y trece de la calle del Medio para ensanche de esta.

Conceder permiso á D. José Ponton para construir una alcantarilla de servicio de la casa número 9 de la Cuesta del Hospital.

Designar al Arquitecto municipal, como perito representante del Ayuntamiento, en el expediente promovido sobre venta como terrenos de propios de los denominados de los Castros y Mies de Piquío.

Aprobar el remate verificado para las obras de reparacion en la calle de Lope de Vega y su adjudicacion á don Simon Ignacio.

Consignar en el primer presupuesto extraordinario que se forme ó en el ordinario para el próximo ejercicio económico la partida necesaria para subvencionar al gimnasio establecido por D. Fernando Fernandez para que puedan asistir á él los niños de las escuelas gratuitas.

Conceder permiso á D.ª Juana Martinez para abrir un despacho de carnes frescas de cerdo en la planta baja que corresponde debajo del puente de la casa número 3 de la calle que lleva este nombre.

Aprobar el remate verificado para la contratacion de las obras de reforma del pavimento de la calle de Mendez Nuñez y su adjudicacion á D. Simon Ignacio.

Satisfacer la subvencion de 500 pesetas otorgada para la terminacion del edificio destinado á escuela en el barrio de Cajo.

Aprobar la medida adoptada por la Alcaldía para que desde primero de Agosto cesen los escribientes temporeros por falta de consignacion en el presupuesto para sus haberes, y que los del mes de Julio se paguen con cargo á la partida de imprevistos.

Proceder á la ejecucion de las reformas prevenidas por Real orden de 22 de Mayo último en el edificio destinado á depósito de Bandera y embarque para Ultramar, previa la aceptacion de las condiciones concernientes por el dueño del edificio.

Aprobar la distribucion é inversion de fondos por gastos del mes de Junio y obligaciones pendientes del ejercicio anterior y autorizar á la Alcaldía para que en lo sucesivo pague dentro de presupuesto las obligaciones que tienen períodos fijos y nacen de contratos ó constituyen retribucion de servicios personales ó son adherentes al sostenimiento de los establecimien-

tos de Beneficencia y los pagos semanales por obras públicas, gastos menores de oficina y cuentas que no excedan de cien pesetas.

Conceder permiso á los Sres. D. Plácido del Coto y compañía para la construcción de un edificio destinado á fábrica de cristal en el sitio de Calzadas Altas; á don José Garcia Ruiz para la construcción de una casa de nueva planta en el barrio de Miranda; á don Rufino Quintanilla para edificar una casa en la calle de San Simon, y á don Angel Venero para levantar una tejavana en un terreno de su pertenencia contiguo á la calleja de Arna.

Denegar á D. Juan Kraedgen la autorizacion para establecer un taller de fabricacion de ladrillo en el sitio de la Albericia.

Relevar á D. José Arriola del pago del arbitrio municipal sobre construcciones en compensacion del terreno que deja para via pública en el paseo de la Concepcion donde construye.

Obligar á don Federico Roviralta á que construya el paso que en el sitio de Piquío ha de dar acceso á la carretera que desciende á la segunda playa del Sardinero, segun lo convenido con aquel.

Confirmar el acuerdo relativo á los vendedores con puesto fijo en la via pública.

Anunciar nueva subasta para el transporte y aprovechamiento de las basuras procedentes de la limpieza de la ciudad bajo el tipo de seis mil pesetas anuales.

Hacer constar en acta la satisfaccion con que el Ayuntamiento ha visto el buen estado de la enseñanza en las escuelas públicas y que se proceda á la adquisicion de los objetos de premio á los niños aventajados dentro de la consignacion que figura en presupuesto para este fin.

Señalar á don Lino Corcho para la construcción que intenta en el terreno que hoy ocupa la antigua fundicion del Sr. Colongues en el ensanche por Maliaño las mismas líneas que sigue el edificio actual.

Denegar á D. Marcelo Alonso el permiso para la construcción de una tejavana en un solar del ensanche por Maliaño.

Santander 8 de Agosto de 1883.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—Lino de V. Ceballos.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Desde el cinco del actual se hallan prendadas en el pueblo de Camino, de este distrito, por hallarse abandonadas y causando daños en las mieses del mismo, las reses caballares siguientes:

Una yegua como de 11 á 12 años, color negro, con una estrella en la frente, su alzada siete cuartas próximamente.

Un potro, al parecer hijo de la anterior, y del mismo color, como de dos y medio años, sin señal ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño, y se presente á recogerlas dentro del término de 60 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido este tiempo se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Espinilla y Agosto 7 de 1883.—Angel de los Rios.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Los repartimientos municipal y del déficit de consumos de este Ayunta-

miento para el actual año económico de 1883 á 1884, se encuentran formados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales se admita para su resolución las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace saber á los efectos legales.

Santiurde de Toranzo y Agosto 6 de 1883.—El Alcalde, Juan Diego.

Ayuntamiento de Arnauero.

Desde fines de Julio último se halla prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde de barrio de Castillo una vaca de 5 á 6 años de edad, color avellana clara y astas corvas.

El que se crea dueño de la misma pasará á recogerla, pagando los daños y gastos causados.

Arnauero 7 de Agosto de 1883.—P. O., Joaquin Maza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REQUISITORIA.

D. PEDRO GEREDA Y GEREDA, Juez municipal de esta villa de Laredo, con funciones del de instrucción de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro José Lauret y Mariano y Benito Andreson, el primero de treinta y nueve años, de nacionalidad francesa, natural de Macon, departamento Lon Eluhar, y el segundo de treinta años, soltero, natural de Madrid, ambos sin domicilio fijo, y Benito Andreson, cuyas otras circunstancias no constan, todos gimnastas, á fin de que en el término de doce días comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se les instruye sobre haber practicado ciertos ejercicios gimnásticos niños que no tenían la edad legal, en la función que dieron en esta la noche del diez y siete de Julio último, previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos se conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Laredo tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Gereda y Gereda.—Fructuoso Pardo.

EDICTO.

DON HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de la Habana.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales órdenes del ejército, por este mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas, en esta isla, en el año de mil ochocientos ochenta y uno D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero de unos cuarenta y uno años de edad, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á mi disposición en esta Fiscalía, sita en el campamento de la Cabaña de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes denunciados como cometidos

en la gestión administrativa del Hospital militar de Matanzas en mil ochocientos setenta y siete, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, pudiendo practicar su presentación asimismo en la citada ciudad de Santander, ante el Fiscal que allí lo llamare con el solo objeto de identificar su persona, y reconocida, poder proceder á lo que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publíquese é insértese el presente edicto por nueve días consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.

Habana veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Alférez Secretario, Francisco de Losada. 9-5

Juzgado de primera instancia del Sur de Tampico.

Señora doña María Francisca Santiuste.

En el juicio civil que en cobro de pesos promueven los señores Diego de la Lastra y Compañía, ten liquidación, contra la testamenaria de don Francisco Vega, he mandado, por auto de esta fecha, se cite á V. para que se presente por sí ó por apoderado en este Juzgado de primera instancia, en el término de tres meses contados desde la publicación de los edictos.

Tampico, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y dos.—E. Montamar.—F. Gonzalez y Delgado.—Domingo Lopez. 30-27

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAVILLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDEIRA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el día 4 del actual
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Torlois

saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte referendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 12-7

MANUAL

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES COMO PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y EN EL GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES, POR DON FERMIN ABELLA, ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO «EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.»

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el Manual de 1877, y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus Presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general; y el segundo del Gobierno político de los distritos municipales.

En este Manual, indispensable á los Alcaldes, se da noticia completa de

cuantos asuntos les compete en su doble gestión política y administrativa; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa; los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un índice de materias por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Ó TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL POR DON FERMIN ABELLA, ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO «EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.»

Acaba de ponerse á la venta la cuarta edición de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del Derecho administrativo municipal. En dicho Manual se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos, y muy principalmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir, que al redactar la citada cuarta edición, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictada sobre todos los ramos que comprende el Manual hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas más.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.